

Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

BOLETIN N° 36

FEBRERO DE 1954

|| Precio: S/. 0 30 Ctvos.

FUNESTA ACTITUD PATRONAL

Desde hace algunos meses se ha venido rumoreando en la capital, el alza del precio de la harina, debido a que las empresas molineras exportan este cereal, a mayor precio en dólares. Esta causa obligaría a los industriales panaderos, a modificar el precio o el peso del pan. Corresponde, por consiguiente, al Ministerio de Agricultura y al Consejo Provincial de acuerdo con las partes interesadas, obreros y patrones, estudiar y plantear la modificación respectiva.

Es por eso que nuestra Federación en su asamblea del día 30 de enero, acordó dirigirse por oficio al Ministerio de Agricultura para que, cuando esta modificación fuera estudiada, se tuviera en cuenta la opinión de nuestro gremio, en previsión de que no se cambie ni el salario ni el tope de trabajo vigente establecido por R. S. del 11 de octubre de 1950.

Pero, en circunstancias que la federación esperaba la respuesta del Ministerio de Agricultura, nuevamente, un grupo minúsculo de industriales japoneses unidos con algunos italianos, convirtiéndose en magnates del pan, usurpando atribuciones que únicamente competen al Ministerio y Consejo referidos, ipso facto, en forma omnímoda, el día 28 de febrero dictan su ley rebajando el peso del pan en desproporción al alza de la harina que ha subido a S/. 12.00 más; importándoles un camino los intereses de los consumidores, a diferencia de los precios de la carne, arroz, etc que son fijados y puestos en vigencia por las autoridades respectivas.

No conformes con esto, disminuyen los salarios que rigen en la actualidad para los obreros que elaboramos el pan y aumentan el tope de trabajo, con el fin de obligarles en esta forma, a que se nieguen a trabajar o a dejar sus salarios como ha sucedido en varias panaderías y les consta a las autoridades políticas y del trabajo por tan absurda imposición patronal que siempre están a la expectativa de cualquier cambio de cosas para llenarse de plata de la noche a la mañana en nuestra patria que tan bien los cobija.

La rebaja del peso que han ordenado a sus maestros es de 10 grms. en cada pan de 15 cts., lo que significaría a la vez alza del precio del pan.

El D. S. de 11 de Octubre de 1950 vigente, establece que el pan de 15 cts., debe tener el peso de 50 grms.; y la rebaja del peso que han ordenado estos industriales a sus maestros es de 10 grms. en cada pan. Pues bien; todo obrero panadero conoce perfectamente que cada quintal de harina produce dos topes y medio de pan, o sea S/. 180.00 con el peso municipal indicado de 50 grms.; quitándole 10 grms. en pesada de 60 panes, resulta 600 grms.; y en el total de 20 pesadas que arroja el quintal, obtendrían un aumento de elaboración de 300 panes que vendidos a 15 cts. c/u., representaría para los industriales una entrada más de S/. 45.00 en cada quintal. Si aumentan el tope a S/. 90.00, nuestros salarios por esta cantidad de elaboración sería S/. 16.36 en vez de S/. 20.45 que en la actualidad percibimos.

En efecto, dichos industriales pretenden no solo disminuir nuestros salarios, sino grabar los intereses del público, rebajando desproporcionadamente el peso del pan; y por último sin ninguna autorización han violado la R. S. que regula el precio y el peso del pan, vigentes desde el 11 de Octubre de 1950.

Si en la capital existen 180 panaderías, de las cuales, solo 25 están violando el D. S. de 11 de octubre de 1950, y 155 lo siguen observando, sería antijurídico que las autoridades del trabajo apoyen a una minoría.

Para contemplar esta situación la federación ha acordado declararse en sesión permanente, ordenando a todos los obreros que concurran al local situado en la calle Chira N° 169, a fin de que estén al tanto de las gestiones que está haciendo el Comité Ejecutivo y las comisiones respectivas para hacer frente a todas las cuestiones que se deriven de este problema.

Señores federados todos debeis concurrir a la sesión permanente para tomar los mejores acuerdos y poner coto a cualquier abuso patronal.

HARINA SANTA ROSA

INUPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045

DECRETOS Y RESOLUCIONES

DICTANSE DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL SEGURO SOCIAL DEL CHOFER DEL SERVICIO PUBLICO

Decreto Supremo N° 177—"SP"

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno ampliar el campo de aplicación de las leyes de previsión, comprendiendo a los grupos que aún no cuentan con el beneficio de las mismas y que por la insuficiencia de sus recursos ordinarios, no pueden proveer a la cobertura de los riesgos de enfermedades, invalidez, vejez y muerte;

Que en el caso de los choferes de servicio público, que trabajan en forma permanente en automóviles destinados a procurar a sus propietarios una renta periódica, se ha establecido que el promedio de sus ingresos sobrepasa al de aquellos trabajadores que en otras actividades de la industria, el comercio y la agricultura prestan servicios con sujeción a un contrato de trabajo;

Que la Resolución Suprema de 30 de abril último, al otorgar los goces de indemnización por tiempo de servicios y del correspondiente al 1° de mayo reconoce a estos trabajadores la calidad de dependientes;

Que, en consecuencia, es procedente la inscripción de dichos servidores en el seguro social obligatorio, a tenor del inciso a) del artículo 2° de la Ley 8433 que establece la obligatoriedad de la afiliación, para todas las personas de uno u otro sexo que trabajan habitualmente bajo la dependencia de un patrono; y,

De conformidad con lo opinado por la Caja Nacional de Seguro Social;

DECRETA:

1°—Declárase comprendidos en el régimen de seguro social obligatorio, con la calidad establecida en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 8433, a los choferes del servicio público que ejerzan su actividad laboral dependiendo de propietarios de autos en las zonas del territorio nacional afecta a este régimen.

2°—Fíjase como tasa de contribución, en las provincias de Lima y Callao, la décima categoría de la tabla de cotizaciones establecidas por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 11321, la que será abonada por el propietario y chofer dependiente, en las proporciones del 6% y 3%, en sus calidades de patronos y obreros, respectivamente.

3°—El propietario queda expresamente obligado a hacer efectivo, semanalmente, el pago de la cuota del chofer dependiente, bajo apercibimiento de ley.

4°—Señálase el día 15 de enero de 1954, como fecha para la iniciación de la cobranza en las provincias de Lima y Callao, de las cuotas previstas por el Art. 1° del Decreto-Ley N° 11321, debiendo atribuirse las prestaciones sanitarias y económicas de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40°, 46°, 47°, y 51°, de la Ley 9433; y 15°, 16° y 18° de la Ley 8598.

5°—Durante el período comprendido entre la fecha de expedición de este Decreto y la señalada para la iniciación de la cobranza de las cotizaciones, procederá la Caja Nacional de Seguro Social a la inscripción, en las provincias mencionadas, de los trabajadores incursos en el artículo 1° de esta disposición y al registro de los propietarios respectivos.

6°—En las demás provincias de la República, procederá la misma Institución, a verificar los estudios conducentes a la determinación de los ingresos semanales promedios de los componentes de este grupo y la modalidad específica de los diversos contratos vigentes, y con su informe, el Poder Ejecutivo señalará oportunamente las fechas de iniciación de la cobranza de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRÍA.

Luis N. Sáenz

SOBRE RECLAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS

Decreto Supremo N° 2 D.T.

El Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que en el Fuero Privativo de Trabajo se sustancian y resuelven las reclamaciones de carácter individual de los obreros y asimismo, las de los empleados sobre compensación del goce vacacional, debiendo en la diligencia de comparendo definirse la controversia para evitar la actuación de probanzas impertinentes que dilatan el procedimiento y retardan la expedición de la sentencia.

Que es necesario impedir que los empleadores con el fin de demorar imotivadamente la tramitación de las reclamaciones, sin contradecir el tiempo de servicio, el monto de salario y otros datos que sirven para el cómputo de los beneficios sociales que se reclaman se refieren en el comparendo a los datos anotados en sus libros de planillas, obligando con ello a actuar pruebas que difieren la tramitación del reclamo.

Que la norma del procedimiento en el Fuero Judicial Privativo, es la máxima presteza, debiendo por ello dictarse normas adecuadas con el objeto de que la Resolución que ponga fin a la reclamación se expida dentro de la mayor brevedad;

DECRETA:

Art. 1°—En la diligencia del comparendo en las reclamaciones que se produzcan, los empleadores o sus mandatarios, deben expresar los datos referentes al tiempo de servicios, monto del salario, récord vacacional y demás que sean pertinentes a los extremos de la demanda.

La omisión de este requisito determinará la presunción de exactitud de los datos afirmados en la demanda.

Art. 2º—La revisión de planillas y otras probanzas que ofrezcan las partes, se ceñirán exclusivamente a la verificación del dato o los datos que resulten contradictorios, en el comparendo.

Las pruebas que no tengan manifiestamente el objeto señalado en la primera parte de este artículo serán rechazados por el Juez Privativo a las Autoridades sustitutorias, a que se refiere la Ley 9483 de 31 de diciembre de 1941.

Art. 3º—En los casos en que se interpusiera apelación contra el auto denegatorio a que se refiere el Art. anterior, se aplicará una multa de S/. 200.00, a favor del reclamante, de dicho auto, es confirmado por el Tribunal de Trabajo, siendo obligatorio el previo depósito de la indicada suma en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Oficina Matriz, para la admisión del recurso y formación del cuaderno respectivo, bajo responsabilidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRIA

Armando Artola.

DANDO FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO SOBRE AUMENTO DE SUELDOS A LOS SERVIDORES CIVILES DEL ESTADO

Ley N° 12057

El Presidente de la República;

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Dáse fuerza de ley al Decreto Supremo expedido el 15 de mayo del presente año, sobre aumento de sueldos de los servidores civiles del Estado.

Art. 2º—Dáse asimismo, fuerza de ley a los Decretos Supremos de igual fecha, por los que se comprenden en el Decreto anterior los sueldos de los miembros del Poder Judicial, los sueldos y propinas de los miembros de los Institutos Armados y los sueldos de los empleados civiles de estos Institutos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO RISPE, Sénador Secretario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

MANUEL A. ODRIA

Emilio Romero.

Asambleas Institucionales de la Federación

Dic. 11. — Después de darse lectura al proyecto del pliego de reclamos, presentado por la comisión se dió principio en la orden del día a la discusión. Se aprobó el 1º punto en el sentido de que la hora de entrada será a las 3 a.m.

Se acordó que la Federación se declarase en sesión permanente para continuar la discusión del pliego de reclamos.

Dic. 19. — Se acordó oficiar al C. de Desocupados, para que le conceda dos días de trabajo semanales fijos al S. A. Social fd, Vicente Meza.

Se acordó que el S. de Economía no le cobre cotización al fd. C. R. Gutiérrez.

Se acordó oficiar a los gremios del Callao y balnearios para que asistan a la discusión del pliego de reclamos.

Ene. 9. — Se acordó llevar a cabo el plesbicio gremial con el fin de definir si es la Federación la única representativa del gremio para realizar todas las diligencias sobre los pactos de trabajo y leyes vigentes, encargándose al C. Ejecutivo para que estudie el plan y lo presente ante la autoridad respectiva.

Ene. 23. — Se acordó que el S. de A. Social presente lo más pronto los balances respectivos que hasta la fecha no lo ha hecho.

Fué aprobado enviar al Congreso un memorándum denunciando a las panaderías japonesas sobre el monopolio de la industria del pan, los salarios que figuran en planillas, dominicales y vacaciones; nombrándose a los fds, A. Campos, A. Carranza, J. Flores y A. Anthón para su redacción.

Ene. 30. — Se dió lectura al balance de la S. de Economía del mes de Noviembre. Se acordó oficiar a la S. de Organización para que asista a las sesiones del C. de Desocupados para que informe sobre su labor.

Se acordó que la federación apoye el reclamo de vacaciones del fd. A. Anthón, planteado ante la D. G. del Trabajo en su calidad de canchador.

Fué aprobado la redacción del Memorándum. Asimismo se acordó convocar al Gremio para elecciones general la segunda semana de febrero.

Se acordó oficiar al M. de Agricultura previniendo que la Federación se mantenga a la expectativa sobre la perspectiva del alza de la harina, a fin de que, en la fecha que se estudie cualquiera modificación sobre el precio del pan o tope de trabajo se haga presente una comisión para que en nombre de la Federación exponga su punto de vista.

SUB COMITE de DESOCUPADOS

En su sesión del día 27 de enero fué elegido como Secretario General el fd, Juan Torres. Asimismo se acordó que el cumplimiento de las deudas de la Velada última pase a disposición del Secretario de Disciplina de la Federación, fd., Ladilao Cárdenas.

RESOLUCION DIRECTORAL

"Lima, 4 de Febrero de 1954.— Of. Nº 108 - S.— Señores Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú.— Se ha expedido la siguiente R. D. Nº 29 D. T. "Lima, 4 de Febrero de 1954.— VISTO; el expediente Nº 892/53 relativo a la reclamación formulada por la "Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, contra la panadería "Buenos Aires", sobre cumplimiento de "turnos de trabajo; y, — CONSIDERANDO: — Que a fs. "6 ha sido concedido la apelación de la resolución Nº 01 "D. I. de la División de Inspección, su fecha 2 de enero "último; — Que la reclamación materia de autos guarda conformidad con la resolución directoral de fecha 26 "de enero de 1950 que establece que las labores en las "panaderías de Lima, Callao y balnearios serán reorganizadas por dos cuadrillas o turnos de trabajo; — SE "RESUELVE: — CONFIRMASE la resolución Nº 01 el "D. I. de la División de Inspección, su fecha 2 de enero "último.— Hágase haber. (Fdo) Manuel Pérez Godoy.— "Director General de Trabajo.— Que transcribo a Ud. "para su conocimiento y fines consiguientes.— Dios guarde a Ud.— Juan A. Egoavil.— Jefe de Secretaría".

SINDICATO DE PANADEROS DE CHOSICA

El sindicato de esta localidad, en sesión del día 27 de Enero eligió la siguiente Directiva para el año de 1954 a 1955.

Secretario General, Alberto Delgado O.; Sub S. Pedro Santamía R.; Defensa, César Delgado A.; Organización, Víctor Ugaz P.; Estadística, Pedro Delgado V.; Actas, César Salazar G.; Economía, Ismael Medina M.; Prensa y Propaganda, Julio Díaz F.; A. Social, Abelardo Alarcón G.; Disciplina, Eusebio Machado; Exterior, Luis Bendezu; Contabilidad, Carlos de la Cruz; Deportes, Luis Calderón y Conserje, Leonardo Alarcón.

La presente directiva tomó posesión de sus cargos en la sesión solemne realizada el día 13 de Febrero y a la vez se realizó una Velada Literaria Musical que alcanzó relieves de alta cultura y moralidad sin presententes completándose con un éxito económico de significación para este Sindicato.

COMITE EJECUTIVO DE LA FEDERACION DE PANADEROS "ESTRELLA DEL SUR"

Elegido en la Asamblea del día 20 de Febrero para el año social de 1954 a 55.

Presidente, Augusto Alvarado; Secretario General, Angel Carranza; Actas, Amador Rivera; Economía, Mauro Chumpitaz; Defensa, José Flores; Disciplina, Juan Muñoz; Contabilidad, Germán Hidalgo; Organización, Augusto Neira; A. Social, Vicente Meza; Prensa y P., Alejandro Anthon M.; Estadística, José Gamarra; Cultura, Pedro La Rosa; Regional, Rogelio Yzaguirre; Interior y E., Angel Campos; Postulantes, Oswaldo Condemarin; Deportes, Carlos Jáuregui; Ceremonia, Sabino Vallejos; Correspondencia, Manuel López; Archivero, Alberto Arenas; Conserje, Desiderio Benavides; Delegado G, Armando Cabanillas.

GUIA INDUSTRIAL

CUARTEL SEXTO

Panadería	Dirección	Nº	Telét.
"Excelsior"	Puno	142	30683
"Tres esrellas"	Moquegua	399	38593
"La Rosita"	Washington	126	11393
"Amargura"	Camaná	911	38447
"Washington"	Washington	1436	37796
"San Martín"	Cervantes	344	
"Americana"	Av. Bolivia	634	
"Pomabamba"	Pomabamba	420	

ULTIMA HORA

LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE LIMA, CALLAO, BALNEARIOS, CHOSICA, HUACHO Y HUAL Y LA UNION SE ENCUENTRAN DISCUTIENDO EN LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO EL PROBLEMA DE NUESTRO TOPE Y SALARIO VIGENTES.

LEVADURA FLEISCHMANN

CALIDAD Y SERVICIO

COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.